

PUERTO DE MELILLA
AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA
ANUNCIO
TARIFAS PORTUARIAS

1000.- Para general conocimiento se informa que con fecha de hoy 21 de abril de 2003, se ha publicado, mediante su inserción en el Tablón de anuncios de la Autoridad Portuaria de Melilla, la Certificación adjunta.

José Manuel Noguerol Abián, Secretario General del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla.

CERTIFICA:

Que el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla, en su sesión de fecha 20 de marzo de 2003, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar las siguientes tarifas portuaria:

A) T-5.3 "Estancia habitual en seco en el Puerto Deportivo", con una cuantía de 0'0515 Euro/m²/día o fracción, aplicada y calculada conforme a las siguientes reglas:

1.- Podrán acceder a este servicio tan solo las embarcaciones de eslora menor a siete metros que no dispongan de punto de atraque en el puerto deportivo.

2.- La base de la tarifa será el producto de la superficie, redondeada al alza sin decimales, de los metros cuadrados del rectángulo circunscrito exteriormente a la proyección sobre el muelle de la embarcación, incluyendo carros, puntales y o cunas de varada, por el periodo de veinticuatro horas de estancia.

La estancia en la zona de ocupación, se contará desde la comunicación de la autorización al solicitante, hasta la renuncia por escrito de la misma, con independencia de si la embarcación ocupa o no la superficie asignada.

3.- La cuantía de la tarifa será la última T-5.3 aprobada por Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla.

4.- El abono de la tarifa para las embarcaciones de paso se efectuará por adelantado a su llegada y por periodos de 24 horas que se soliciten.

5.- La cuantía de la tarifa para las embarcaciones de paso será la T-5.3 aumentada en un 20%.

6.- Las embarcaciones con base en el puerto abonarán la tarifa por semestres naturales adelantados, pudiendo aplicar la Autoridad Portuaria una bonificación del 20% si el pago se efectúa a través de domiciliación bancaria.

7.- El abono de la tarifa T-5.3 no exime del pago de los servicios de travelift (T- 9.7.1), grúa deportiva (T-9.6.2), ni rampa de varada (T-9.7).

8.- El servicio de estancia habitual en seco se prestará en el lugar que determine la Autoridad Portuaria de Melilla.

9.- El deposito de la embarcación fuera del lugar establecido por la Autoridad Portuaria, devengará tarifa (T-5.3) doble, independientemente a la sanción que pudiera corresponder por infracción a la Ley 27/92 de 14 de noviembre, la Ley 62197 de 26 de diciembre y el Reglamento de Servicio y Policía del Puerto de Melilla.

10.- Se entenderá que el usuario sigue recibiendo el servicio solicitado y devengando las tarifas correspondientes hasta la renuncia expresa del mismo, por escrito, ante la Autoridad Portuaria.

B) T-9.11 "Estancia temporal en seco en el Puerto Deportivo", con una cuantía de 0'08 Euro/m²/día o fracción, aplicada y calculada conforme a las siguientes reglas:

1.- Solo podrán acceder a este servicio las embarcaciones que dispongan de atraque (T-5) en el puerto Deportivo o en la Dársena Pesquera bien como puerto base bien como transeúntes y las embarcaciones del Club Marítimo de Melilla.

2.- La base de la tarifa será el producto de la superficie, redondeada al alza sin decimales, en metros cuadrados, del rectángulo circunscrito exteriormente a la proyección sobre el muelle de la embarcación, incluyendo carros, puntales y o cunas de varada, por día o fracción de ocupación.

2.1 La estancia en la zona autorizada, se contará desde la autorización al solicitante a varar la embarcación, hasta que este comunique por escrito a la Autoridad portuaria de Melilla que ha cesado en la misma.

2.2 En cualquier caso solo podrá considerarse libre la superficie ocupada, a efectos de esta tarifa, cuando haya quedado en las mismas condiciones de conservación y limpieza en que se ocupó y sea